

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 26 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.571, promovido por don Paulino Pastor García, sobre reconocimiento de servicios prestados, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que don Paulino Pastor García, funcionario no escalafonado del Ministerio de Industria, interpuso contra la denegación en virtud del silencio administrativo de la petición deducida ante la Dirección General de la Función Pública el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, seguida de denuncia de la mora, para que se le abonasen los servicios prestados eventualmente a todos los efectos, y, especialmente, al de trienios, desde el once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos al uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos la confirmación de dicho acto presunto por hallarse ajustado a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 12 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.970, promovido por don Joaquín Bish Medina, doña Bernarda Lorenzo León, doña María del Carmen Velázquez del Valle, don José Gómez Fernández, don Juan Antonio Bish Lorenzo, don Cruz Conceso San Pablo San Pablo, don Julio Sánchez García, doña Ignacia Fernández Palacios, don Angel Salvé Rivera, don José María Serrano Capdepón, don José Antonio Sicilia Ortega, doña Aurora Carrascal Martín, don Jerónimo Sáenz Martínez, doña María de las Nieves Campillo Barrera, doña Andrea Chaparro Tejedor, don Rafael Rubio Latorre, don Fernando Cabrera Suárez, sobre abono de gratificaciones de residencia durante las vacaciones escolares de los meses de julio, agosto y septiembre de 1969, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, Maestros nacionales, Directores escolares y Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de dos de julio de mil novecientos setenta, que les denegó el derecho al percibo de los emolumentos y beneficios económicos anejos a la permanencia en el territorio de Ifni, durante el período de vacaciones escolares en los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por ser tal resolución conforme a derecho, la que confirmamos sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de octubre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.718, promovido por doña María del Carmen Fernández Senra, impugnando resolución de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970, denegando solicitud de integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Fernández Senra contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta que denegó a la accionante su pretensión de ser integrada en el Cuerpo General Administrativo de los Funcionarios Civiles del Estado.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 14 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 509.900, promovido por don Carlos Arrieta Alvarez, sobre reconocimiento del complemento especial de carácter personal y a extinguir establecido por la disposición final 5.ª de la Ley de 4 de mayo de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Carlos Arrieta Alvarez contra la resolución presunta, por silencio administrativo, denegatoria de su petición presentada ante la Presidencia del Gobierno y, por ampliación del recurso, contra la resolución expresa dictada por el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, de la Presidencia del Gobierno, fecha 29 de noviembre de 1971, sobre reconocimiento de derecho al complemento especial de carácter personal y a extinguir establecido por la disposición final 5.ª de la Ley de 4 de mayo de 1965, y parcialmente anulando estas resoluciones, debemos declarar y declaramos: 1.º Que tienen plena eficacia el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de junio de 1968, y el acuerdo del Vicepresidente de dicha Comisión Superior de Personal, fecha 26 de abril de 1969, los cuales reconocieron al recurrente derecho a percibir citado complemento, y el segundo, además, fijó, a efectos de su cómputo, el tiempo de diecisiete años, seis meses y veintinueve días. 2.º Que la Administración ha de dividir este tiempo en dos períodos correspondientes a los grados de Auxiliar y de Técnico, atendiéndose a tal tiempo y a los antecedentes y circunstancias del funcionario recurrente, y después multiplicar el primer período por el coeficiente 1,7 y el segundo por el coeficiente 4, para, sumando ambos productos, concretar definitivamente la cuantía pecuniaria del complemento. 3.º Que desestimamos las demás peticiones actoras; y sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de diciembre de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3320/1973, de 21 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Pérez Encinas, a Manuel García Gonzalo y a Modesto Canorea Navas.

Visto el expediente de indulto de Luis Pérez Encinas, de Manuel García Gonzalo y de Modesto Canorea Navas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenados por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;